



**DICTAMEN DE REGISTRO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO
POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.**

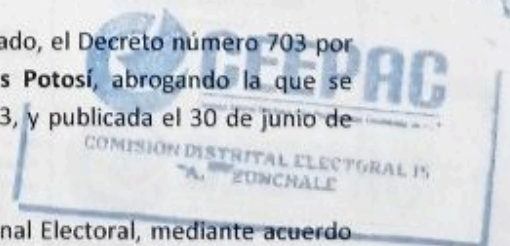
Distrito No. XV

Cabecera: Tamazunchale, S.L.P.


V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** presentada por el C. Enrique Rentería Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, para el proceso de elección de Diputaciones para el Distrito Electoral Local No. XV, con cabecera distrital en el municipio de Tamazunchale, S.L.P., cuya jornada electoral se efectuará el día 6 de junio de 2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2021 – 2024; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la **facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el **08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.



- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el **"Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la elección de **Diputaciones de Mayoría Relativa**, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias con derecho a participar en la elección de Diputaciones por ambos principios: Del 17 al 23 de febrero de 2021, presenten su respectiva solicitud de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda; y Del 22 al 28 de febrero de 2021, las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo. Igualmente se "CONVOCA" a las Candidaturas Independientes para que exclusivamente soliciten el registro como candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
17 al 23 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante las Comisiones Distritales Electorales, sus respectivas solicitudes de registro de fórmulas de candidatas o candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
16 de marzo 2021	A más tardar este día las 15 Comisiones Distritales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-2021.	 LEE 309
4 de marzo de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. (Concluye el 2 de junio de 2020).	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral COMISION ESTADAL ELECTORAL IS "A. ZONCHALE" LEE 357

- VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que

integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

- IX.** Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X.** Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI.** Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XII.** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a las Comisiones Distritales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.
- XIII.** Que a las 23:48 horas del 23 de febrero del año 2021, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** y remitido a esta **Comisión Distrital Electoral**, la solicitud de registro y documentos anexos de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa de las CC. Patricia Torres Pérez, como propietaria, y María Fernanda Villanueva Becerra, como suplente, fórmula propuesta por el C. Enrique Rentería Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza Por México, documentos que fue presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- XIV.** Que el 11 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a esta Comisión Distrital Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el **Partido Político** Fuerza por México para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV.** Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que esta Comisión Distrital Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Fórmulas de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **Partido Político** Fuerza por México se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputaciones de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidatas a diputaciones locales integrada por las C. C. Patricia Torres Pérez, C. María Fernanda Villanueva Becerra para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para el cargo de Diputaciones propietario y suplente respectivamente, para la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2021 – 2024.

CUARTO. Que una vez que esta Comisión Distrital entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones por Mayoría Relativa de las CC. Patricia Torres Pérez, como propietaria, y María Fernanda Villanueva Becerra, como suplente, fórmula propuesta por el C. Enrique Rentería Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, se observó que presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

I. Requisitos de la Solicitud de Registro:

REQUISITO	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE	
	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. <i>Artículo 10, fracción I de los lineamientos.²</i>	✓		✓	
II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción II de los lineamientos.</i>	✓		✓	
III. Sobrenombre, en su caso. <i>Artículo 10, fracción III de los lineamientos.</i>		X		X
IV. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓			X
V. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	✓			X
VI. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓			X
VII. Ocupación de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓			X
VIII. Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. <i>Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.</i>	✓			X
IX. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada <i>Artículo 13 de los lineamientos.</i>		X		X
X. El Partido político al que pertenecen originalmente. <i>Artículo 11, fracción I de los lineamientos</i>	✓		✓	
XI. Señalamiento del partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electo. <i>Artículo 11, fracción II de los lineamientos</i>				

II. Documentación requerida:

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.

REQUISITO	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA		CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE	
	SI entrego	NO entrego	SI entrego	NO entrego
I. Copia certificada del acta de nacimiento. <i>Artículo 16, fracción I de los lineamientos.</i>		X		X
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. <i>Artículo 16, fracción II de los lineamientos.</i>	✓			X
III. Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP. <i>Artículo 16, fracción III de los lineamientos.</i>		X		X
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓			X
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Artículo 16, fracción V de los lineamientos.</i>	✓			X
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ul style="list-style-type: none"> a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso. c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓			X
VII. Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente. <i>Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓			X
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>		X		X
IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	✓			X
X. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	✓			X
XI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE. <i>Artículo 21 de los lineamientos</i>		X		X
XII. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA MEDIDA 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA.	✓			X
XIII. Fotografía de la candidata propietaria. <i>Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.</i>		X		X

Por lo anterior, con fecha 12 del mes de marzo de 2021, esta Comisión Distrital por conducto de la Secretaría Técnica, mediante cédula de notificación por estrados, requirió mediante oficios **No. CEEPAC/CDEXV/014/2021** y **No. CEEPAC/CDEXV/015/2021** al C. Enrique Rentería Pérez, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de candidaturas a la Diputación por el partido político Fuerza por México, consistentes en lo siguiente:

CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1.- Cada solicitud de registro será presentada por duplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante. La solicitud de registro no está firmada por el presidente estatal del partido.	1.- Cada solicitud de registro será presentada por duplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante. La solicitud de registro no está firmada por el presidente estatal del partido.
2.- Copia certificada del acta de nacimiento.	2.- Cargo para el que se le postula.
3.- Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población (CURP).	3.- Nombre completo y apellidos de la candidata.
4.- Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido los candidatos.	4.- Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y ocupación.
5.- 2 Fotografías tamaño pasaporte.	5.- Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
	6.- Sobrenombre, en su caso
	7.- Género
	8.- Persona indígena, señalar si es el caso.
	9.- Persona joven, señalar si es el caso.
	10.- Discapacidad, señalar si es el caso.
	11.- Si es reelección de candidatos o candidatas o diputados a diputaciones de mayoría relativa señalar: <ul style="list-style-type: none"> • Cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos. • Los periodos para los que han sido electos en ese cargo.
	12.- Edad en función al día de la elección.
	13.- Antigüedad de residencia.
	14.- Clave de elector.

	15.-OCR/CIC
	16.- CURP
	17.- RFC
	18.- Copia certificada del acta de nacimiento.
	19.-Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar vigente.
	20.- Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP.
	21.- Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
	22.- Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.
	23.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ul style="list-style-type: none"> a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro (a) de culto religioso. c) No estar sujeto (a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley electoral del Estado y a las autoridades electorales;

	h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
	24.- Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente.
	25.- Manifestación bajo protesta de decir verdad del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula.
	26.- Constancia de registro del Sistema Nacional de Registros SNR con firma autógrafa.
	27.- Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos.
	28.- En su caso, documentos comprobatorios de la auto adscripción indígena.
	29.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del capítulo del 3 de 3 contra la violencia.

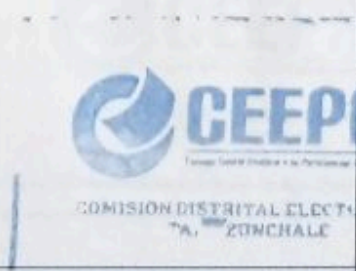
Por lo anterior, el 13 y 15 de marzo de 2021, el Partido Político Fuerza por México en atención al requerimiento efectuado por la Comisión Distrital Electoral, en tiempo y forma presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la siguiente documentación:


CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1.- Copia certificada del acta de nacimiento.	1.- Copia certificada del acta de nacimiento.
2.- Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población (CURP).	2.-Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar vigente.
3.- Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido los candidatos.	3.- Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP.


QUINTO. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por el C. Enrique Rentería Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Fuerza por México, se desprende que la **FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DE ESTE DISTRITO,**

integrada por los CC. Patricia Torres Pérez, como propietaria, y María Fernanda Villanueva Becerra, como suplente, cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía vigente. Constancia de Residencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía vigente.
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Constancia de Residencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales. 	
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía vigente.

	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
III. No ser funcionario de elección	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir</p>	

	popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
IV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
V.	No ser ministros de culto religioso	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
VI.	No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata,	

<p>Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección</p>	<p>en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
<p>X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
<p>XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate</p>	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
<p>XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección</p>	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	
<p>XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE S.L.P. MISIÓN DISTRITAL ELECTORAL IS ZINCHALE

Así también, se tiene que las CC. Patricia Torres Pérez, y María Fernanda Villanueva Becerra, integrantes de la fórmula de candidaturas a diputación, NO cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro NO fue debidamente presentada y NO se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior, motivo por el cual en el caso NO se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie

plenamente NO se acreditó con la información y documentación que cada uno de las candidatas entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual esta Comisión Distrital Electoral, considera impedimento legal para el registro de la fórmula de candidatos en cuestión propuesta por el **Partido Político** Fuerza por México, por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el registro de la Fórmula de Candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa integrada por la C. Patricia Torres Pérez, como Candidata Propietaria, y la C. María Fernanda Villanueva Becerra, como Candidata Suplente, propuestos por el **Partido Político** Fuerza por México, para el Distrito Local No. XV, con cabecera distrital en Tamazunchale, S.L.P., motivo por el que NO contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del Partido Político Fuerza por México ante el Pleno de la Comisión Distrital Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno de la Comisión Distrital Electoral No. XV, con cabecera distrital en Tamazunchale, S.L.P., el 16 de marzo de 2021.



ING. FRANCISCO CAMPOS TORRES
SECRETARIO TÉCNICO



ING. CARLOS GUILLERMO HERVERT RESÉNDIZ
CONSEJERO PRESIDENTE